



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 138.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves** y **Sábados** de cada semana.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital **12 rs.** al mes. fuera de la Capital **14 id. id.**—Núm. suelto **1 y 1/2 d.**

Sábado 15 de Noviembre.

PUNTOS DE SUSCRICION. En **Cáceres**, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1862.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 268.

#### Elecciones de Ayuntamientos.

Recordando á los Alcaldes la remision á este Gobierno de provincia de las listas de electores y elegibles para Concejales.

Los Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuacion, á pesar de lo terminantemente prescrito en la regla 6.ª de mi circular de 1.º de Junio último, inserta en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al dia 5 del mismo, no han remitido las listas ultimadas de electores y elegibles para la renovacion de sus Ayuntamientos.

Por lo mismo, y con el objeto de que no se retrase por mas tiempo este importante servicio, prevengo á los Alcaldes de los referidos pueblos que á vuelta de correo precisamente, me envíen las mencionadas listas, sin dar lugar con su nuevo descuido á que, por mas desagradable que me sea, tenga que adoptar medidas coercitivas contra los morosos y Secretarios de los Ayuntamientos.

Cáceres 13 de Noviembre de 1862

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE

PUEBLOS á que se refiere la precedente circular.

#### Partido de Alcantara.

Brozas.  
Mata de Alcantara.  
Piedras-Albas.  
Zarza la Mayor.

#### Partido de Cáceres.

Arroyo del Puerco.  
Cáceres.  
Sierra de Fuentes.  
Torreorgaz.

#### Partido de Coria.

Cachorrilla.  
Calzadilla.  
Casas de Don Gomez.

Casillas de Coria.  
Holguera.  
Moraleja.  
Morcillo.  
Pescueza.  
Portage.  
Riolobos.

#### Partido de Garrovillas.

Acehuche.  
Arco.  
Casas de Millan.  
Navas del Madroño.  
Pedroso.  
Santiago del Campo.  
Talavan.

#### Partido de Granadilla.

Abadía.  
Aceituna.  
Aldeanueva del Camino.  
Casar de Palomero.  
Casares.  
Garganta.  
Granadilla.  
Hervás.  
Jarilla.  
Pinofranqueado.  
Santibañez el Bajo.  
Villanueva de la Sierra.

#### Partido de Hoyos.

Acebo.  
Cilleros.  
Eljas.  
Torrecilla de los Angeles.  
Torre de Don Miguel.  
Valverde del Fresno.  
Villas-Buenas.

#### Partido de Jarandilla.

Aldeanueva de la Vera.  
Collado.  
Cuacos.  
Jarandilla.  
Jerte.  
Madrigal de la Vera.  
Pasaron.  
Robledillo de la Vera.  
Talaveruela.  
Tornavacas.  
Torremenga.  
Valverde de la Vera.

#### Partido de Logrosan.

Abertura.  
Alía.  
Cabañas.  
Campo (lugar).  
Guadalupe.  
Herguijuela.  
Madrigalejo.  
Zorita.

#### Partido de Montanhez.

Alcuéscar.  
Arroyomolinos de Montanhez.  
Botija.  
Casas de Don Antonio.  
Montanhez.

Salvatierra de Santiago.  
Torre de Santa Maria.  
Valdefuentes.  
Valdemorales.  
Zarza de Montanhez.

#### Partido de Navalmoral.

Almaráz.  
Belvis de Monroy.  
Berrocalejo.  
Casatejada.  
Castañar de Ibor.  
Garvin.  
Gordo.  
Higuera.  
Majadas.  
Millanes.  
Navalvillar de Ibor.  
Peraleda de la Mata.  
Peraleda de S. Roman.  
Romangordo.  
Talavera la Vieja.  
Talayueta.  
Toril.  
Torviscoso.

#### Partido de Plasencia.

Arroyomolinos de la Vera.  
Barrado.  
Carcaboso.  
Gargüera.  
Montehermoso.  
Piornal.  
Plasencia.  
Tejeda.  
Torno.  
Torrejon el Rubio.

#### Partido Trujillo.

Aldeacentenera.  
Cumbre.  
Escorial.  
Jaraicejo.  
Madroñera.  
Miajadas.  
Plasenzuela.  
Robledillo de Trujillo.  
Ruanes.  
Santa Marta.  
Torrecilla de la Tiesa.

#### Partido de Valencia de Alcántara.

Herrera de Alcántara.  
Herreruela.  
Pino de Valencia.

CIRCULAR NÚM. 269.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 5 del actual, me comunicó la Real orden que sigue:

Con el objeto de facilitar la resolucion de los expedientes que instruyen los pueblos, respecto de la aplicacion de los productos de sus bienes de propios enagenados, y considerando que el acuerdo de las Diputaciones provinciales que establecia el art. 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855 en los expedientes de esta clase, en

armonia con las disposiciones á la sazón vigentes, y con la organizacion que dichas corporaciones provinciales tenian, es hoy un trámite dilatorio, y que ha caducado virtualmente desde que por la derogacion de las leyes indicadas cesaron las Diputaciones provinciales en las facultades de que disfrutaban con respecto al caudal de los propios de los pueblos, segun se ha determinado ya en asuntos análogos; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que el expresado acuerdo se sustituya en adelante con el informe del Consejo provincial como mas acomodado á la presente organizacion administrativa, y que solo deberá oirse á las Diputaciones cuando se trate de invertir los fondos procedentes de los bienes de propios en obras de utilidad provincial, en las cuales deban interesarse por su parte aquellas corporaciones. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial á los fines oportunos.

Cáceres 12 de Noviembre de 1862.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NUM. 270.

Habiéndose fugado el preso Félix Tapia Morato, cuyas señas se insertan á continuacion, al ser conducido á la cárcel de esta capital, he acordado se publique la presente encargando á los Alcaldes de la provincia procuren con el mas esquisito celo la captura de dicho sugeto, y si fuere habido, lo pondrán inmediatamente á mi disposicion, á fin de determinar lo que proceda.

Cáceres 10 de Noviembre de 1862.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

Señas de Félix Tapia.

Edad 31 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba poblada, cara regular, color moreno.

#### Seccion de Fomento. — Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, en su orden de 28 de Octubre último, he dispuesto verificar un nuevo remate el dia 10 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la enagenacion de 560 encinas que han sido cortadas en la jurisdiccion municipal de Casas de Don Antonio, dentro de la zona de ocupacion de la carretera de primer orden de San Juan del Puerto á Cáceres, sirviendo de tipo la cantidad de 3.820 rs. á que asciende el presupuesto despues de la rebaja hecha, á consecuencia de dicha orden.

La subasta se verificará en esta capital ante mi autoridad y en Casas de Don Antonio ante el Alcalde del mismo pueblo, estando de manifiesto para conocimiento del público en la Sección de Fomento y Secretaría de Ayuntamiento de aquel punto, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas al modelo que a continuación se inserta, destinándose para su entrega la primera media hora de la señalada para celebrar la subasta. Trascorrida que sea, se procederá a abrir los pliegos, y visto cual de ellos contiene la proposición mas ventajosa, se verificará entre sus autores si así los mismos lo desean, y por espacio de diez minutos una licitación abierta, adjudicándose definitivamente el remate al que mayor mejora haga en la expresada proposición.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitación.

Cáceres 10 de Noviembre de 1862.

*El Gobernador,*  
FRANCISCO BELMONTE.

*Modelo de proposición.*

D. N. N. .... vecino de ..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia, con fecha ..... de ..... de 1862, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las 560 encinas cortadas en la jurisdicción municipal de Casas de Don Antonio, dentro de la zona de ocupación de la carretera, se comprometo a tomar a su cargo con estricta sujeción a aquellos requisitos y condiciones en la cantidad de.....

*Sección de Fomento.—Obras públicas.*

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, en su orden de 28 de Octubre último, he dispuesto verificar un nuevo remate el día 10 de Diciembre próximo, a las doce de su mañana, para la enagenación de 430 carros de leña procedente de la corta hecha en el arbolado de la dehesa del pueblo de Abadía, dentro de la zona de ocupación de la carretera de primer orden de Salamanca a Cáceres, sirviendo de tipo la cantidad de 728 reales a que asciende el presupuesto después de la rebaja hecha, a consecuencia de dicha orden.

La subasta se verificará en esta capital ante mi autoridad y en la Abadía ante el Alcalde del mismo pueblo, estando de manifiesto para conocimiento del público en la Sección de Fomento y Secretaría de Ayuntamiento de aquel punto, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas al modelo que a continuación se inserta, destinándose para su entrega la primera media hora de la señalada para celebrar la subasta. Trascorrida que sea, se procederá a abrir los pliegos, y visto cual de ellos contiene la proposición mas ventajosa, se verificará entre sus autores si así los mismos lo desean, y por espacio de diez minutos, una licitación abierta, adjudicándose definitivamente el remate al que mayor mejora haga en la expresada proposición.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitación.

Cáceres 10 de Noviembre de 1862.

*El Gobernador,*  
FRANCISCO BELMONTE.

*Modelo de proposición.*

D. N. N. .... vecino de ..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia, con fecha ..... de ..... de 1862, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública su-

basta de los 430 carros de leña, procedente de la corta hecha en la dehesa de la Abadía, dentro de la zona de ocupación de la carretera, se comprometo a tomar a su cargo dicho aprovechamiento con estricta sujeción a aquellos requisitos y condiciones en la cantidad de.....

*Sección de Fomento.—Obras públicas.*

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, en su orden de 28 de Octubre último, he señalado el día 10 de Diciembre próximo, a las doce de su mañana, para celebrar un nuevo remate a fin de enagenar los 400 carros de leña procedente de la corta hecha en el monte de la dehesa Granjuela, dentro de la zona de ocupación de la carretera de primer orden de Salamanca a Cáceres, en el término municipal de Casas del Monte, sirviendo de tipo la cantidad de 2.800 rs. a que asciende el presupuesto.

La subasta se verificará en esta Capital ante mi Autoridad y en Casas del Monte ante el Alcalde del mismo pueblo, estando de manifiesto para conocimiento del público en la Sección de Fomento y Secretaría de Ayuntamiento de aquel punto, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas al modelo que a continuación se inserta, destinándose para su entrega la primera media hora de la señalada para celebrar la subasta. Trascorrida que sea, se procederá a abrir los pliegos, y visto cual de ellos contiene la proposición mas ventajosa, se verificará entre sus autores si así los mismos lo desean, y por espacio de diez minutos una licitación abierta, adjudicándose definitivamente el remate al que mayor mejora haga en la expresada proposición.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitación.

Cáceres 10 de Noviembre de 1862.

*El Gobernador,*  
FRANCISCO BELMONTE.

*Modelo de proposición.*

D. N. N. .... vecino de ..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia, con fecha ..... de ..... de 1862 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los 400 carros de leña procedente de la corta hecha en el monte de la dehesa Granjuela, dentro de la zona de ocupación de la carretera de primer orden de Salamanca a Cáceres, en el término municipal de Casas del Monte, se comprometo a tomar a su cargo con estricta sujeción a aquellos requisitos y condiciones en la cantidad de...

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.**

**Distrito forestal de Cáceres.**

El día 15 del corriente, de once a doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales, ante el Presidente del Ayuntamiento de Casillas de Coria, la subasta de los pastos de los terrenos denominados Cucco y Ojaranzo, pertenecientes al expresado pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por el señor Gobernador de la provincia.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción a la legislación vigente en el ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es de 3.000 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 11 de Noviembre de 1862.

El Ingeniero, Ramon Jordana.

**Don Pedro Cancho Borralló, Alcalde constitucional de esta villa del Escorial.**

Hago saber: Que por el Ayuntamiento que presido asociado de doble número de contribuyentes, por el que se representan todas las clases de la contribución de consumos, se ha acordado el arriendo en pública subasta de los derechos que la constituyen con la libertad de ventas, para el próximo año de 1863, señalándose para el primero y segundo remate los días 16 y 23 del corriente, de diez a doce de sus respectivas mañanas en la Casa Consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma y tipos siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	50 por 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	3984	1992	1992	239	8207
Vinagre.....	396	198	198	23	815
Aguardiente.....	1200	600	600	72	2472
Acete.....	3850	1925	1925	231	7931
Jabon blando.....	1750	875	875	105	3605
Carnes muertas.....	1620	810	810	97	3337
Idem en vivo.....	7200	3600	3600	432	14832
Total.....	20000	10000	10000	1200	41200

Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en dicha subasta.

Escorial 6 de Noviembre de 1862.—  
El Alcalde, Pedro Cancho Borralló.—  
D. S. O., Bartolomé Amarillas.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALVERDE DE LA VERA.**

*Anuncio.*

El Ayuntamiento que presido ha determinado que se anuncie la vacante de las dos plazas de guardas municipales que tiene acordadas para la custodia del heredadamiento de este vecindario, deste 1.º de Enero próximo, con el haber cada uno de 4 rs. diarios.

Los aspirantes a dichas plazas han de presentar sus solicitudes debidamente documentadas, al Presidente de este Ayuntamiento, en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. La provisión se ha de hacer entre los aspirantes que reúnan mayores méritos, y con entera sujeción al Reglamento aprobado por S. M. (Q. D. G.) en 8 de Noviembre de 1849.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue a conocimiento de los aspirantes.

Valverde de la Vera 7 de Noviembre de 1862.—El Alcalde, Agustín Tejedor.

Por Serapio Jaramillo, de esta vecindad, se me ha dado parte de que en la noche del día 21 del corriente, y de una cerca contigua al pueblo de Candeleda, le faltaron dos jacas de su propiedad, de las siguientes señas:

La una, pelo negro, estrellada ó careta, calzada del pie izquierdo, hierro de R en

la nalga derecha, como de seis cuartas y media de alzada, entera, de seis a siete años de edad.

La otra, alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, pelo castaño oscuro, calzada de un pie, la cabeza bastante gruesa y el hocico romo, tiene unos pelos blancos en la frente, capona, de ocho años de edad.

Lo que se hace saber al público para que las autoridades ó personas que tengan conocimiento de su paradero, se dignen manifestarlo a mi autoridad, para yo transmitirlo a su dueño.

Valverde de la Vera 28 de Octubre de 1862.—El Alcalde, Agustín Tejedor.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASATEJADA.**

*Extravío de dos caballerías.*

En la noche del 24 del corriente mes faltaron de las inmediaciones de esta villa donde se hallaban pastando, dos caballerías mayores, de las señas que se dirán, las cuales son propias de Antonio Centeno, vecino de la misma; y como a pesar de las diligencias practicadas en su busca, no haya podido averiguarse su paradero, he dispuesto hacerlo público por medio del Boletín oficial, rogando a los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, se sirvan practicar diligencias en su busca, remitiéndolas a esta Alcaldía caso de ser halladas, ó darla aviso de su detención.

*Señas de las caballerías.*

Una jaca pelo colorado, alzada seis cuartas y media, estrella en frente, edad cerrada, crines cortadas, capona y coja del pie izquierdo por estar picada del arado.

Otra idem negra, de seis cuartas de alzada, entera, cerrada, cortada la crin, y con señales en la crucera de haber estado matada.

Casatejada 29 de Octubre de 1862.—  
El Alcalde, Manuel Hernandez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.**

*Extravío de una jaca.*

En la día 26 de Octubre último, desapareció de una cerca denominada de la Piedad, sita extramuros de esta ciudad, una jaca castaña muy oscura, de seis cuartas, cinco años, hierro C, con ambos cuadriles bien resobados, sin pelo, de la propiedad de D. Vicente Nuñez, de esta vecindad.

Trujillo 5 de Noviembre de 1862.—  
Joaquín Elías.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZORITA.**

*Anuncio.*

El día 3 del corriente desapareció de este pueblo un burrango de tres años, pelo rucio, corto de alzada, bastante vientrudo y sin un poco de pelo en la paleta izquierda.

Y como a pesar de las diligencias practicadas en su busca no haya podido ser habido, he acordado anunciarlo en el Boletín oficial de la provincia para que llegando a conocimiento de los Sres. Alcaldes de la misma se sirvan darme aviso tan luego como se presente en sus respectivas jurisdicciones dicho jumento, para yo hacerlo a su dueño, y que este proceda a su recogido.

Zorita 5 de Noviembre de 1862.—  
Teniente de Alcalde, Miguel Adán.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDEOBISPO.**

Hace unos días han faltado de este pue-

blo las bestias cuyas señas se expresan a continuación:

Una jaca negra, de seis cuartas y media de alzada, capona, de seis á siete años, herrada de tres remos.

Una burra parda, con cordon ó raya negra corrida por el lomo, de seis á siete años, alzada regular y un hierrito en el hocico que figura una C vuelta hacia abajo.

Un burro entero, cárdeno, con un lunar negro en el vientre, pequeño de alzada.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente anuncio, por si se encontrasen en alguno de los pueblos de esta provincia, en cuyo caso suplico al respectivo Alcalde, se sirva darme el oportuno aviso para yo hacerlo á sus dueños. Valdeobispo 28 de Octubre de 1862.—El Alcalde, Bernardo Gallego.—De su orden, Angel María Paredes, Secretario.

*El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, por accion de guerra, Sócio de número de la de Amigos del Pais de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.*

Hago saber: Que el dia 26 de Noviembre próximo venidero, de nueve á once de su mañana, y á las puertas de la casa audiencia de este Juzgado, se procederá á la venta en pública subasta de

La mitad de una casa sita en calle de Corte de esta población, señalada con el número 20, perteneciente á los hijos de Antonio Ojalvo, de esta vecindad, retasada dicha mitad de casa en quince mil doscientos sesenta y tres reales, que es su presupuesto... 15263

Lo que se anuncia al público por el presente para que los que deseen interesarse en dicha subasta, comparezcan en referido sitio, dia y hora.

Dado en Cáceres á 31 de Octubre de 1862.—Felipe Granados.—Por su mandado, José Enciso Parrales.

*D. Antonino Espárrago y Cuéllar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Castaño Pajero, Juan Castaño Durán y Manuel Morgado Suarez, vecinos de la villa de San Vicente de Alcántara, para que en el término de treinta dias se presenten en la cárcel de esta cabeza de partido á cumplir los dos primeros tres dias de prision correccional sustituyente, y el último diez por igual concepto, que les fueron impuestos en causa seguida contra ellos y otros por hurto frustrado de bellota; prevenidos que pasado dicho término sin haberse presentado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de Alcántara á 30 de Octubre de 1862.—Antonino Espárrago y Cuéllar.—Por su mandado, José María Francisco Hevia.

*Licenciado D. Pedro Claver, Juez de Paz de Alcántara, é interino de primera instancia de su partido por ausencia del propietario*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan García Perez (a) Caderro, vecino de Ceclavin contra el que se sigue causa, con otros, en este Juzgado, por hurto de bellotas de la dehesa de propios de dicha población para que se presente en la cárcel de esta villa dentro del término de 30 dias, á contar desde el en que este edicto se inserte en el Boletín oficial de esta pro-

vincia, á defenderse de los cargos que contra él resultan en dicha causa; pues si así lo hiciere se le oira y administrará justicia, y no haciéndolo se sustanciará y determinará la causa en su rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de este Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 3 de Noviembre de 1862.—Pedro Claver.—Por su mandado, Manuel de Tena Peña.

Por el presente se recomienda y encarga á todas las autoridades y Jefes de los puestos de Guardia civil y empleados del ramo de Vigilancia de la provincia de Cáceres practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo, con el fin de descubrir el paradero y lograr la aprehension, captura y remision á este Juzgado del reo Juan García Perez (a) Caderro, vecino de Ceclavin, cuyas señas se insertan á continuación; pues así interesa á la recta administracion de justicia, y al buen éxito de la causa que contra el referido Caderro, y otros, se sigue en este mi Juzgado, por la escribanía del infrascrito, por hurto de bellotas de la dehesa de propios de mencionada población.

Dado en Alcántara á 3 de Noviembre de 1862.—Pedro Claver.—Por su mandado, Manuel de Tena Peña.

*Señas de Juan García Perez (a) Caderro.*

Natural de Segural, reino de Portugal, vecino de Ceclavin, edad 18 años, estatura mediana, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, sin pelo de barba, y no lleva célula de vecindad.

*Don Bernardo Lopez, Escribano de Su Magestad público, del número y Juzgado de esta Capital.*

Doy fé: Que en el incidente de pobreza entablado á instancia de D. José Garabato, como marido de doña Eustaquia Mariño, para litigar con los herederos de don Victor Izquierdo, se ha dictado la sentencia que copiada á la letra dice así:

*Sentencia.*

En Cáceres, á 22 de Octubre de 1862, el Sr. D. Felipe Granados, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza entablado á instancia de D. José Garabato, representado por el Procurador don Manuel Muñoz Bello, en que han sido partes el Promotor fiscal del Juzgado, y en rebeldía, los hijos de D. Victor Izquierdo, representados por el Procurador don Manuel García del Prado, con quienes litiga el Garabato en este pleito, cuyo curso está suspenso por este incidente.

Resultando que D. José Garabato, como marido de doña Eustaquia Mariño, aunque posee bienes cuyos productos exceden desde luego á la suma equivalente al jornal de dos braceros en la localidad en que viven.

Considerando que esas rentas se hallan en la actualidad intervenidas ó embargadas por este Juzgado á la responsabilidad de los derechos que en mencionado pleito se ejercitan y litigan,

*Fallo.*

Que debo declarar y declaro pobre para los efectos legales al mencionado don José Garabato, como marido de doña Eustaquia Mariño, ayudándosele y defendiéndosele en el papel de su clase, por ahora y sin perjuicio de satisfacer y reintegrar á la Hacienda y los curiales tan luego como adquiera la administracion de esos bienes, y con los productos de los mismos, que en el estado en que se encuentran vayan rindiendo, en cuanto no sea necesaria su aplicacion al objeto de la interdicion ó embargo.

Así por esta su sentencia, que se publi-

cará en el Boletín oficial de esta provincia, lo mandó, pronunció y firmó dicho señor Juez, de que doy fé.—Felipe Granados.—Bernardo Lopez.

Lo anteriormente inserto se halla conforme con su original á que me remito. Y para que conste y obre los efectos oportunos, cumpliendo con lo mandado, signo y firmo el presente en Cáceres á 29 de Octubre de 1862 —Bernardo Lopez.

*Como Escribano del Juzgado de Jarandilla,*

Certifico y doy fé: Que por el Sr. Juez de primera instancia de ella y mi oficio se ha seguido expediente á instancia de Julian Torralvo Fernandez, vecino de Aldeanueva, sobre que se le declare pobre para litigar contra Romualdo Llamas, vecino de Villanueva de la Vera, en cuyo expediente se ha dictado por dicho señor Juez la sentencia y pronunciamiento que dicen así:

*Sentencia.*

En la villa de Jarandilla, á 16 de Octubre de 1862, el Sr. D. Pedro de la Sota, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto estos autos sobre defensa por pobre solicitada á instancia de Julian Torralvo Fernandez, vecino de Aldeanueva para litigar con Romualdo Llamas, que lo es de Villanueva:

Resultando que el repetido Julian Torralvo Fernandez no tiene mas utilidades que las que le proporcionan dos fincas que posee y que podrán valer 700 rs. en venta y 70 en renta, por cuya razon satisface de contribucion anual 34 rs. y 20 céntimos:

Considerando que los expresados productos no equivalen al doble jornal de un bracero, y que Romualdo Llamas, á pesar de haber sido citado y emplazado en forma no ha comparecido en los autos, por cuya razon se han seguido en su rebeldía en los estrados del Juzgado:

Visto el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil,

*Fallo:*

Que debo declarar y declaro pobre para litigar al expresado Julian Torralvo Fernandez á quien se dispensarán los beneficios que enumera el art. 181 de citada ley. Y en cumplimiento de lo que se previene en el 1190, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia. Pues por ella definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo. Licenciado Pedro de la Sota.

*Pronunciamiento.*

Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública ordinaria en este dia, de que doy fé.

Jarandilla 16 de Octubre de 1862.—Liborio Izquierdo Rodriguez.

Y para que conste y obre los efectos que haya lugar, en cumplimiento de lo mandado pongo el presente que signo y firmo en Jarandilla y Octubre 16 de 1862.—Liborio Izquierdo Rodriguez.

*D. Francisco Ortiz, Abogado de los Tribunales de la Nacion y Secretario del Juzgado de paz de esta Capital.*

Certifico: Que en el expediente ó juicio verbal, de que mas adelante se hace mérito, ha recaído la sentencia siguiente:

*Sentencia.*

En Cáceres, á 21 de Octubre de 1862, visto el juicio precedente; y

Resultando que D. Luciano Reyes Criado, con poder de doña Manuela Colmenares, viuda, de esta vecindad, ha demandado á su convecino Canuto Tejero, para que le pague 40 rs. que aun le adeu-

da, resto del arrendamiento de la casa en que habita, y plazo vencido en 24 de Junio último.

Resultando que el demandado no ha comparecido ni alegado justa causa para no verificarlo; y que por ello este Juzgado dió por contestada la demanda en rebeldía; señalando al Canuto Tejero los estrados del Juzgado.

Considerando que la falta de asistencia voluntaria é inmotivada del demandado induce á creer que la deuda es cierta y su procedencia legitima; y que no tiene excepcion útil que oponer.

*Fallo:*

Que debo de condenar y condeño á Canuto Tejero á que pague á doña Manuela Colmenares los 40 rs. reclamados; condenándole ademas en las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Anselmo Sanchez de Leon

*Publicacion.*

Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de paz de esta Capital, que la firma en audiencia pública ordinaria de este dia, en Cáceres á 21 de Octubre de 1862, de que yo el Secretario certifico.—Francisco Ortiz.

Lo inserto corresponde con su original á que me remito.

Cáceres 21 de Octubre de 1862.—Francisco Ortiz.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**

**DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.**

PLIEGO de condiciones económicas que forma esta Administracion para la subasta de las obras de reparacion mas indispensables que necesita el convento de Santo Domingo, que ocupa la Administracion de Hacienda pública de esta provincia.

1.º El acto de la subasta se celebrará en Cáceres el dia 21 del próximo mes de Diciembre, de once á doce de la mañana, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Promotor fiscal del Juzgado especial de Hacienda y su Escribano.

2.º No se admitirán proposiciones que no vengán hechas en pliegos cerrados, rubricadas por el postor en la cubierta, y sujetas al modelo que al final se estampa.

3.º Tampoco será admitida la proposicion que exceda de la cantidad de trece mil ochocientos siete reales á que asciende el presupuesto de la obra, que se halla de manifiesto en esta Administracion.

4.º Deberá acompañar indispensablemente al pliego cerrado, el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de esta provincia la cantidad de mil trescientos ochenta reales y setenta céntimos.

5.º Los pliegos cerrados se entregarán al Sr. Gobernador, Presidente de la subasta, durante la primera media hora de la misma, los cuales se anunciarán por el orden de su presentacion, y una vez hecha entrega de ellos no podrán retirarse por ningún motivo.

6.º A las doce y media en punto se abrirán los pliegos de que trata la condicion anterior, declarándose por el señor Presidente la adjudicacion interina al que aparezca como mejor postor, sin perjuicio de quedar este acto sujeto á la aprobacion de la Direccion general del ramo.

7.º En el caso de que se presenten dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva subasta á la voz, que durará un cuarto de hora, entre los postores que hayan causado el empate, y caso de no ofrecer resultado la licitacion oral, se adjudicará el remate al actor de la proposicion que primero se hubiere presentado.

8.ª Quedará unido al pliego de proposición el documento del depósito de garantía, y en el acto se devolverá á los demas postores los suyos respectivos, para que con ellos retiren sus depósitos.

9.ª En el contrato que de acuerdo con el artículo 2.º de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852 se elevará á escritura pública cuando el remate se apruebe por la Superioridad; y en el plazo que para ello se señale quedará estipulado que la obra ha de ejecutarse tan luego como dicha aprobación se reciba, de conformidad en un todo con el presupuesto citado, y dando la consistencia y solidez necesaria.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura citada en la condicion anterior, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

11. La obra no podrá interrumpirse sino por temporales que absolutamente impidan su ejecución, y en este caso deberá declararse así por peritos, que al efecto nombrará el Sr. Gobernador civil de la provincia.

12. La obra, despues de terminada, será reconocida por el Arquitecto ó Maestro que el Sr. Gobernador designe, y si este perito no la encuentra satisfactoriamente concluida, se procederá por el rematante á la renovacion de todas aquellas partes que sean desaprobadas.

13. Si el rematante no queda conforme con la opinion del perito reconecedor, podrá reclamar ante el Sr. Presidente, que en este caso deberá nombrar un nuevo Arquitecto ó Maestro, que unido al anterior y al que haya dirigido la obra, procederá á su reconocimiento, y despues de pronunciado el fallo de este tercero, no habrá lugar á reclamacion alguna.

14. El rematante queda obligado á reparar los defectos de que adolezca la obra en el término mas breve posible, sujetándose á que se resuelvan en la forma que marca el artículo 11 de la ley de Contabilidad, las cuestiones que durante la existencia de aquella se susciten y las faltas que se cometan en el cumplimiento de lo estipulado, de las cuales será siempre la fianza responsable como de la quebra si quisiera anular ó rescindir el contrato, y en este caso si no es bastante á indemnizar los daños que ocasione la fianza dicha responderá con los bienes que á juicio de la Junta de subasta se le embarquen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto citado, cuyas prevenciones se hacen con arreglo á lo mandado en el art. 9.º del mismo.

15. Son de cuenta del rematante los gastos de peritos, formacion de presupuestos y cuantos por este expediente se originen.

16. Terminada la obra y reconocida en la forma dispuesta en la condicion 12, se abonará en el acto al contratista la cantidad en que haya quedado el remate, á cuyo fin la Administración cuidará de hacer el pedido de fondos con la debida oportunidad.

El presente pliego de condiciones económicas, unido al de las facultativas, al presupuesto y demas antecedentes, se en-

cuentra de manifiesto en esta Administración. Caceres 10 de Noviembre de 1862. — Juan Manuel Marin.

Modelo de proposicion.

Don..... vecino de..... hace proposicion á la obra que ha de ejecutarse en el convento de Santo Domingo, que ocupa la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, comprometiéndose á verificarla por la cantidad de..... con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de esta provincia número..... del presente año.

Fecha y firma del interesado.

Anuncio.

El dia 23 del presente mes, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en esta Capital y en Villa del Rey, el doble remate en cuarta subasta para el arriendo de la labor de una cuadrilla de tierra que el Estado posee en la dehesa denominada del Campo, sila en término de dicha villa, procedente del clero, con la baja de la décima parte de la cantidad que sirvió de tipo en la tercera subasta, ó lo que es lo mismo, en la de 604 rs. 82 céntimos, y con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial de esta provincia, número 87, correspondiente al Martes 22 de Julio próximo pasado.

Caceres 10 de Noviembre de 1862. — Juan Manuel Marin.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Indice de las ordenes de adjudicacion que esta oficina general remite á V. S., expresando en él los nombres de los rematantes y cantidad por que se les adjudican.

Table with columns: NOMBRES DE LOS REMATANTES, Cantidad por que se les adjudican. Lists names like D. Agustin Gomez, D. Antonio Gamonal, etc., with corresponding amounts.

Table with names and amounts: D. Juan Vicario Rocandio... 3100, José Molinero... 400, Juan Hernandez... 2000, etc.

Madrid 21 de Octubre de 1862. — Escario.

Y se publica en el Boletin de la provincia para conocimiento de los interesados.

Caceres 6 de Noviembre de 1862. — P. A., Manuel Carpintero.

Redencion de censos.

Indice de los sugetos que tenían solicitadas redenciones de censos y cuyos expedientes ha aprobado hoy la Junta provincial de Ventas de Bienes Nacionales.

Table with columns: Nombres de los interados, Capital que importe la redencion. Lists names like D. Lázaro Granados Cabrera, Miguel Hernandez, etc., with amounts.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Circular.

Algunos Maestros de instruccion primaria del distrito han acudido á este Rectorado consultando si las circulares de 5 de Setiembre de 1861 y 4 del corriente, relativas al establecimiento de Escuelas de noche y de domingo para los adultos que descuidaron su educacion en la primera edad y en la actualidad desean suplir tan sensible hueco, debian ser ó no gratuitas para todos los que á las mismas concurrían; como igualmente si la estension que debe tener el programa de las enseñanzas es el que corresponde á las elementales completas. Considerando que los Profesores del ramo están vivamente interesados en allanar los obstáculos que impidan generalizar este medio de instruccion tan necesaria en los pueblos de moralidad y educacion indispensable en las familias; considerando que si los Municipios no retribuyen este servicio extraordinario, no sería justo imponer á los Maestros una obligacion de que la ley les releva, y á fin de conciliar el mejor servicio público con la situacion poco desahogada de aquellos, he acordado, aclarando el espíritu de aquellas circulares y fijando la estension que por ahora deba darse á la enseñanza, dictar las disposiciones siguientes: 1.ª Autorizados los Maestros de instruccion primaria de uno y otro sexo para

abrir Escuelas de noche y de domingo hasta principios del mes de Abril del siguiente año, admitirán en las suyas respectivas á cuantos alumnos se presenten desde la edad de nueve años en adelante.

2.ª Esta instruccion será gratuita para los pobres que no tengan medios de remunerar este trabajo y se estipulará, por convenios particulares, la retribucion que han de satisfacer las personas acomodadas.

3.ª A fin de evitar dudas sobre la calificacion de los pobres y los que no lo son la Junta local de cada pueblo decidirá quiénes puedan ó no pagar al Maestro sus honorarios, dado el caso de no conformidad.

4.ª Aunque es de esperar que los Municipios se prestarán gustosos á facilitar el alumbrado, papel, tinta y todo el menage mas indispensable para la enseñanza, cuidarán los Sres. Profesores de persuadir á los que, por un sentimiento de mal entendida economía, rehusasen costear aquel gasto necesario, escitando su celo y haciéndoles comprender las incalculables ventajas morales y literarias que en ello reportarán sus administrados.

5.ª Las materias que, por ahora, ha de abrazar el programa en las Escuelas de adultos, serán: doctrina cristiana, lectura y escritura, y cuatro primeras operaciones de aritmética.

6.ª Los Maestros procurarán ponerse de acuerdo con los Sres. Curas párrocos para que cuando sus sagradas ocupaciones se lo permitan, asistan á dar la instruccion religiosa en los dias que les pareciere, haciendo las explicaciones convenientes sobre el punto ó puntos de doctrina cristiana que estimase mas adecuados á las necesidades de los alumnos.

7.ª Para apreciar debidamente así los esfuerzos y celo de los Profesores en la enseñanza, como los adelantos de sus discípulos se celebrarán, al fin de la temporada, exámenes generales, á los que serán invitados la Junta local, el Ayuntamiento, Eclesiásticos que hubiere en el pueblo, padres y madres de los adultos, fijando con anticipacion el local, dia y hora en que aquellos hayan de tener lugar, para que asistan cuantos gusten.

8.ª En la hipótesis que las corporaciones arriba dichas no asistieran á los exámenes, no por eso dejarán de verificarse, sobre cuyo particular, espera el Rectorado que los Maestros darán este nuevo testimonio que acreditará mas y mas su reputacion profesional.

9.ª Por último remitirán, por conducto del Inspector de la respectiva provincia, un acta en que conste el número de matriculados, materias que hayan sido objeto de examen y aprovechamiento que se haya obtenido, á fin de hacer público el resultado en el Boletin oficial de cada provincia, dando cuenta ademas á la Superioridad, para los efectos que puedan convenir.

Salamanca 28 de Octubre de 1862. — El Rector, Tomás Belestá.

La Junta directora del Colegio de huérfanas titulado de S. José, en esta ciudad, tiene acordada la provision de tres plazas para fines del mes de Diciembre próximo. Quienes aspiren á obtener estas plazas, presentarán sus memoriales en la Secretaría de dicha Junta, con las partidas de bautismo de las niñas, debiendo tambien acreditar que estas son pobres y huérfanas, de legitimo matrimonio, nacidas ó residentes en el Obispado; y se advierte, que no son admisibles las menores de cinco años, ni mayores de ocho.

Plasencia 9 de Noviembre de 1862. — El Vocal Secretario, Vicente de Silva.

Caceres: 1862. Imp. de Nicolás M. Jimenez Portal Llano, núm. 47.